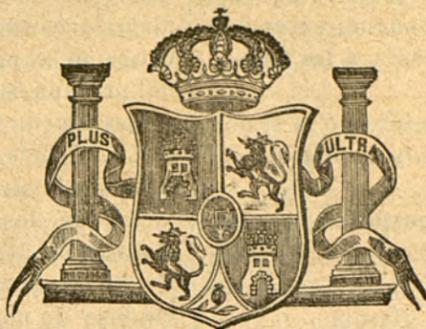


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 358.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Resultando del acta de la eleccion que por virtud de segunda convocatoria se verificó el dia 3 del actual para la renovacion bienal del Ayuntamiento del pueblo de Roa de esta provincia, que dicha eleccion fué declarada desierta por no haberse presentado ningun elector á hacer uso de su derecho: he acordado convocar á nueva eleccion en el citado pueblo para el domingo 31 del corriente mes, debiendo verificarse el escrutinio general el jueves 4 del próximo Enero; advirtiendo que la mesa electoral deberá constituirse con los mismos Presidentes é Intervenores nombrados para la eleccion del 19 de Noviembre último, y que todas las operaciones habrán de practicarse con sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas marcadas en mi circular inserta en el Boletin oficial extraordinario de 3 del citado Noviembre.

Burgos 25 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Agosto de 1893.

(Continuacion.)

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Ortega el expediente sobre pago de una cuenta de gastos hechos por la Comision de Diputados que fué á la Corte para gestionar el sostenimiento de la Capitanía General.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Damian Garcia Alonso, vecino de Villasandino, pidiendo se ordene al Ayuntamiento le devuelva el importe de una pareja de bueyes que le fué vendida para hacer efectiva la cantidad de 3.658 pesetas 83 céntimos en que ha sido declarado responsable como Recaudador que fué del reparto de consumos del año 1883-84; y resultando que no se justifica la fecha en que se notificó al reclamante el acuerdo del Ayuntamiento ni se expresan los motivos que mediaran para suspender la cobranza y la venta de los bienes embargados á los contribuyentes morosos ni los que dieron lugar á la formacion de causas en el Juzgado de Instruccion por virtud de la recaudacion encomendada al D. Damian; y no acompañándose los expedientes de apremio que dice siguió contra los contribuyentes morosos, la Comision acuerda que se reclamen dichos documentos, así como certificacion en que se haga constar la fecha en que se notificó al reclamante el acuerdo del Ayuntamiento y que manifieste por qué motivo se suspendió la cobranza y venta de bienes embargados á los deudores y á virtud de que se formaron las causas en el Juzgado de Instruccion del partido, para en vista de todo proponer lo que proceda en justicia.

Para informar lo que proceda sobre la instancia de D. Vicente Escolar Garcia y 5 vecinos mas de Torresandino pidiendo se revoque

el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Febrero de 1892 y se le obligue á declarar las partidas que acepta y cuáles rechaza en la cuenta de costas causadas en la causa seguida contra ellos: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo apelado.

Examinada la relacion que ha remitido el Arquitecto provincial de las indemnizaciones de salidas verificadas en el mes de Mayo último por el Ayudante D. Eduardo Olasagasti, importantes 52 pesetas 50 céntimos: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduria para su abono.

Examinado el propuesto para la reparacion del piso de la cocina en la habitacion que ocupa el Sr. Gobernador en el Palacio provincial sustituyendo los maderos de suelo descompuestos por viguetas de hierro como mas resistentes á la humedad, y el solado de baldosa de la actual cocina que se halla destrozado se reemplaza con baldosa de cemento, cuyo importe asciende á 724 pesetas 32 centimos: la Comision acuerda aprobar dicho presupuesto y que se ejecuten las obras por administracion mediante no llegar su importe á 2000 pesetas, bajo la direccion del mismo Arquitecto y con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales del presupuesto provincial.

Visto el informe evacuado por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, transcrito por el Sr. Gobernador civil con fecha 27 de Julio último, en que el expresado funcionario facultativo manifiesta haber reconocido detenidamente el trozo de carretera provincial comprendido entre Olmillos y Sasamon, correspondiente á la de San Isidro de Dueñas al puente de Zarzosa de Riopisuerga, y que habiendo encontrado dicho trozo bien construido en excelente estado de viabilidad y cumplidas satis-

factoriamente todas las condiciones del contrato, á excepcion únicamente del machaqueo de la piedra que es algo mas gruesa del fijado en las expresadas condiciones, circunstancia que convendria tener en cuenta al formalizar la liquidacion de las obras, opina que el trozo referido puede desde luego abrirse al tránsito público, á cuyo efecto dicho Sr. Gobernador, de conformidad con el referido Ingeniero Jefe, lo ha acordado así, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 43 del reglamento de carreteras de 4 de Agosto de 1877, segun providencia inserta en el Boletin oficial número 120 correspondiente al dia 30 de Julio último: la Comision acuerda quedar enterada, que se comunique al Director de carreteras la observacion hecha por el Ingeniero Jefe respecto del machaqueo para que la tenga en cuenta al formar la liquidacion de las obras, aprobar la cuenta del mismo Ingeniero, importante 50 pesetas, por los gastos ocasionados en el reconocimiento de dicho trozo, y que pase la misma á Contaduria para su abono.

Para resolver lo que proceda sobre el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Bilbao interesando que sea recluido en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia el demente natural de la misma Benito Segura Fuente: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde de Atapuerca certificacion de la riqueza que tengan amillarada los padres del demente, Cipriano Segura y Faustina de la Fuente, informando al propio tiempo lo que le conste acerca de los recursos con que puedan contar tanto el demente como sus referidos padres, dándose conocimiento de este acuerdo á la expresada Comision provincial de Vizcaya.

La Comision acuerda que se remitan al Sr. Gobernador las instancias dirigidas á la Diputacion y al Ministerio de la Gobernacion por la Junta provincial de Beneficencia, alzándose de un acuerdo de la Diputacion reduciendo la subvencion de la misma á 2000 pesetas en vez de las 2500 consignadas en presupuestos anteriores.

Examinado el expediente que ha remitido el Sr. Gobernador civil instruido por el Ayuntamiento de Pampliega en solicitud de que se declare de utilidad pública la construccion en dicha villa de un mercado de reses con el fin de proceder á la expropiacion forzosa de terrenos necesarios para ello, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas en que ha de estar emplazado el mercado en cuestion, y para hacerlo es necesario que se oiga previamente al autor del proyecto de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Garcia Paredes, vecino de Ameyugo, contra el acuerdo de esta Comision, por el que revocando el del Ayuntamiento de dicho distrito declaró en revision soldado sorteable á su hijo Demócrito Garcia, alistado por el expresado Ayuntamiento, la Comision acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con los antecedentes base del fallo apelado y copia certificada del mismo, informando que debe desestimarse dicho recurso y que se dirija comunicacion al Sr. Gobernador rogándole interese de la autoridad judicial competente la exaccion de la multa de 15 pesetas que se tiene impuesta á dicho Alcalde.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de comunicacion dirigida á su autoridad por el Juzgado municipal de esta Ciudad en súplica de que ordene al Ayuntamiento de la misma que satisfaga el importe de reparacion del mueblaje, ampliacion de la estantería para los libros del Registro civil y legajos adquisicion de dichos libros y un sello: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento satisfaga los gastos de reparacion y reposicion del mueblaje del Juzgado municipal, así como todos los de material que tengan caracter de extraordinarios y los libros del registro.

La Comision acuerda nombrar Diputado Inspector interino del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad al Sr. D. Santos Ortega, durante la ausencia del Sr. Gamero.

Se acordó señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 4, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31 y hora de las nueve de la mañana, excepcion hecha del 4 que será á las 8 de la misma.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 3 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Segundo de la Morena.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto de la sesion del dia 4 de Agosto de 1893.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Pineda, Cecilia, y Ortega, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan.

Contreras.—1891.—Agustin Alonso Mozo, exento.

Ontoria de Valdearados.—1893.—Ildefonso Ruiz Arauzo, exento.

Pedrosa de Rioubel.—1892.—Juan Barrio Rio, exento.

Villafria.—1893.—Angel Burgos Manzanedo, pendiente.

Villafruela.—1892.—Braulio Ramos Gonzalez, exento.

Estepar.—1893.—Domingo Minguez Martinez, pendiente.

Alfoz de Santa Gadea.—1891.—Francisco Martinez Lopez, exento.

Viloria.—1890.—Felix Alonso Zuazo, exento.

Royuela.—1891.—Melquiades Terrados Santos, exento.

Alfoz de Bricia.—1890.—Santos Gomez Zamanillo, sorteable. Primitivo Sedano Sedano, pendiente.

Oña.—1890.—Agapito Garcia Bárcena, exento.

Melgar de Fernamental.—1893.—Angel Gil Romo, pendiente.

Cogollos.—1892.—Santiago Diez Gonzalez, pendiente.

Dióse nuevamente lectura del oficio del Arquitecto provincial manifestando que hallándose algunos árboles situados en el terreno que ha de ocupar la seccion 3.ª del nuevo Hospicio provincial y siendo de absoluta necesidad el derribo de ellos para la continuacion de los obras en la mencionada seccion, seria conveniente participar al dueño de dichos árboles efectuara su corta y traslacion á la mayor brevedad posible; y la Comision acuerda que el negociado dé cuenta con antecedentes para la primera sesion.

En el expediente instruido á virtud de proposicion presentada por D. Felix Cecilia, en sesion de la Diputacion de 17 de Abril último, pidiendo que se adquiriesen ejemplares de una Memoria sobre teoría de abonos minerales, escrita

por D. Aniceto Llorente, premiado por la Sociedad económica aragonesa de Amigos del Pais: la Comision acuerda que se adquieran 12 ejemplares de dicha Memoria, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinada la instancia suscrita por D. Tomás Sanz, D. Celedonio Garcia y D. Evaristo Lopez, Secretarios de los Ayuntamientos de Moncalvillo, Contreras y Valle de Valdelaguna respectivamente, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Salas de los Infantes en que se negó la cesion del soportal que existe en la casa cárcel de aquella villa para cerrarle y hacer celdas para la misma: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador, en el sentido de que procede desestimar dicho recurso.

Examinada la relacion de los gastos ocasionados con motivo de la reparacion de la tubería de aguas limpias que desde el depósito establecido en el Colegio de sordo-mudos llegan al jardin de dicho Establecimiento, importante 23 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cernégula en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 8 de Junio último: la Comision acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletín oficial de la provincia y se pidan informes á los Ayuntamientos de Masa y Quintaloma, con la advertencia que previenen los art. 101 y 102 de dicho reglamento.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Antonio de la Hoz Hernando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera de 13 de Junio último por el que le destituyó del cargo de Secretario de aquella corporacion: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez de la mañana.

Burgos 4 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental—Segundo de la Morena.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 11 del actual dirige á esta Delegacion de Hacienda la orden circular que á continuacion se inserta:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacien-

da se ha servido comunicar á esta Delegacion del Gobierno, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, ha tenido á bien disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura de Concerto con la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, otorgada en 1.º del actual, á fin de que sean conocidas por las autoridades, centros y oficinas que puedan en su dia intervenir en las cuestiones que se relacionen con el citado impuesto y por los obligados á satisfacerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1893, ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que se citan en la precedente Real orden.

Condiciones.

Primera. La mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas se concerta con el Estado para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. El tiempo de duracion del Concerto será el comprendido entre el 1.º de Septiembre último y el 30 de Junio de 1899, por la suma de dos millones quinientas setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, distribuidas en esta forma: pesetas trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres con treinta y cuatro céntimos por diez meses del año económico actual, á partir del 1.º de dicho mes de Septiembre, ó sea á razon de cuatrocientas mil pesetas anuales: igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas por cada uno de los dos años económicos siguientes; la misma suma, con el aumento de un quince por ciento ó sea la cantidad de cuatrocientas sesenta mil pesetas, por el año cuarto, igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinte por ciento, ó sea pesetas cuatrocientas ochenta mil, por el año quinto, y la repetida suma de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinticinco por ciento, ó sea pesetas quinientas mil por el sexto y último año económico, que terminará en la ya expresada fecha 30 de Junio de 1899.

Segunda. Las cantidades expresadas en la condicion anterior se ingresarán por la Representacion de los fabricantes concertados en la Tesoreria central, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Tercera. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para imponer y exigir el seis por ciento de interés de demora, que se aplicará á contar desde el pri-

mer día del mes á que corresponde el vencimiento, pudiendo desde luego la Administracion, sin mas requerimiento que el contenido en esta condicion, expedir el apremio contra todos ó algunos de los fabricantes concertados, quedando estos para con la Hacienda obligados mancomunada y solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen contados sus bienes habidos y por haber, y sin perjuicio de que la Administracion pueda acordar además la intervencion de fábricas ó cualquiera otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

Cuarta. Si llegara el caso que se menciona en la condicion precedente, podrá la Administracion considerar rescindido el Concierto, recaudándose directamente por la misma el impuesto.

Quinta. Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este Concierto obligan los fabricantes que constituyen la memoria sus bienes, derechos y acciones, renunciando todos los privilegios que las leyes les concedan, y considerándolos especialmente hipotecados a efecto.

Sexta. Los fabricantes concertados remitirán á la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos una relacion mensual que comprenda las fábricas que utilicen, nombre del propietario y pueblo en que radique cada una de ellas, y las cantidades en kilogramos, debidamente clasificadas de las pólvoras y mezclas explosivas elaboradas y vendidas en el mes á que la relacion se refiera.

Séptima. Los mismos fabricantes quedan, en virtud del Concierto, subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en el Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujecion al Reglamento de 22 de Agosto último, por las pólvoras y mezclas explosivas que elaboren aquellos y que existan al celebrarse el Concierto en almacenes ó depósitos para la venta ó consumo. En su consecuencia, podrán ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para perseguir la defraudacion de las contribuciones é impuestos. Los Agentes que con tal objeto tengan los fabricantes deberán ser autorizados por la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, como Centro encargado de la administracion central del impuesto, y con este requisito disfrutará la consideracion de funcionarios públicos para los efectos de la investigacion y denuncia ante la Administracion pública de la defraudacion del impuesto, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 22 de Agosto último.

Octava. El importe del impuesto que devenguen las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero corresponderá al Estado.

Novena. Las pólvoras y mezclas explosivas que se elaboren en las fábricas del Estado no devengarán el im-

puesto, y por lo tanto los fabricantes concertados no tendrán derecho á percibir cantidad alguna por este concepto, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignacion por autoridad militar constituida.

Décima. No estarán exentas del impuesto las pólvoras y mezclas explosivas que los fabricantes nacionales ó extranjeros contraten para el servicio de los Ministerios de Guerra y Marina.

Undécima. A la terminacion del Concierto quedarán sujetos los fabricantes al aforo de las existencias que les resulten en sus fábricas y almacenes, y estas sujetas al pago á la Hacienda del impuesto correspondiente.

Estipulaciones.

Primera. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con el carácter que ostenta, hace cesion á los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, legalmente representados por los Sres. D. Joaquin Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contin, cuyos nombres se designan en la Real orden de 13 de Noviembre último, de todos los derechos concedidos por el art. 49 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer el impuesto de 40 céntimos de peseta en kilogramo de pólvora de caza; 15 céntimos en kilogramo de pólvora de mina, y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas fabricadas en el reino, con sujecion á lo que se dispone por el Reglamento de 22 de Agosto último, dictado para su administracion, imposicion y cobranza, quedando en virtud de este Concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en este Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujecion al citado Reglamento.

Segunda. Que toda cuestion que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretacion de las condiciones de este Contrato será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando los fabricantes concertados á intentar por otro medio reclamacion alguna, ya la promueva el mismo Gremio de fabricantes ó cualquiera de los concertados, y

Tercera. Los citados Sres. D. Joaquin Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contin, como mandatarios de los fabricantes cuyos nombres se expresan en la repetida Real orden, por su parte aceptan la cesion hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á nombre del Estado, y obligan á sus mandantes á cumplir todas las condiciones expresadas en la referida Real orden, las cuales dan aquí por reproducidad en la forma en que están redactadas, así como que las cuestiones que pudieran suscitarse se ventilarán del modo que acaba de expresarse el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los fabricantes de pólvoras y materias explosivas á quienes mas particularmente interesa llama-

mando la atencion de los comerciantes y de toda persona que tenga en su poder pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas acerca de lo dispuesto por el reglamento de 22 de Agosto último en su art. 6.º que dice como sigue:

«Todo fabricante queba obligado á colocar el precinto en sus mismos almacenes en el momento de envasar su producto en la forma que haya de tener circulacion.

Los comerciantes en general, toda persona que tenga en su poder al publicarse este reglamento pólvoras ó cualquiera clase de mezclas explosivas deberán, para que no pueda tenerse por defraudadores á la Hacienda pública y no incurrir en la consiguiente responsabilidad, adherir los sellos ó precintos de las dependencias de Hacienda ó del Gremio de fabricantes si se ha realizado el concierto (como ahora sucede) y colocarlos sobre los envases en la forma expresada.

Asimismo se llama tambien la atencion á las Empresas de trasportes sobre el art. 15 del mismo reglamento que preceptúa que:

Las Compañías de ferrocarriles y todas las empresas de trasportes no admitirán para su conduccion género alguno de materias explosivas sin que les acompañe justificacion de que contiene en sus envases interiores los correspondientes precintos. A este fin, los fabricantes ó individuos que hagan la remesa adherirán con goma á cada bulto de los que constituyen la expedicion sobre un precinto de cuerda y alambre, una declaracion en forma de certificado que exprese, además de la procedencia del bulto, la circunstancia de que los envases conteniendo pólvoras ó mezclas explosivas comprendidos bajo el precinto exterior llevan adheridos los sellos precintos correspondientes. Los Inspectores y Resguardos de la Hacienda y del gremio de fabricantes, en el caso de concierto, tendrán derecho á investigar y comprobar si los envases contenidos en los bultos precintados en la forma expresada se hallan en las condiciones determinadas en este reglamento.

Burgos 20 de Diciembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 14 del actual, aparece inserta una circular de esta Administracion de Hacienda en que se pone en conocimiento del público que D. Gregorio Santa Olalla ha sido nombrado Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Briviesca. Por error material se consignó que este funcionario está encargado del cobro de consumos y Derechos del Estado, siendo así que solo se halla facultado para percibir el importe de los censos y demás derechos

del Estado que se hallan comprendidos en el art. 14 del reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 5 de Agosto último, que copiado á la letra dice así: «Los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ejercen sus funciones á nombre y bajo la responsabilidad de los Administradores de Hacienda, que pueden establecerlos en los partidos judiciales en que lo crean conveniente. Les corresponde administrar las fincas y derechos que pertenezcan al Estado, dentro del partido de su jurisdiccion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de los interesados en este asunto, y como rectificacion á la circular de que se trata.

Burgos 20 de Diciembre de 1893.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Relacion de las órdenes de adjudicacion de fincas de bienes nacionales remitidas por la superioridad que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan á plazos ó al contado el importe del remate, apercibidos que no realizarlo dentro del termino señalado se les declarará en quiebra y no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta celebrada el día 4 de Diciembre corriente, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Gregorio Castro, vecino de Valcavado de Roa, 1526 pesetas.

Esteban Hernando, de Burgos, 58.

Burgos 20 de Diciembre de 1893.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el día 16 de Enero próximo y hora de las once de la mañana se sacarán á pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Espinosa de los Monteros las fincas siguientes:

El pleno dominio de la mitad de una casa-palacio, señalada con el número 54 y sitio de Santiago, en la villa del referido Espinosa y concejo de Quintanilla, con su capilla, coro y campana, que mide 25 metros 56 milímetros de larga por 17 metros 833 milímetros de ancha, con su casa ba-

ja y accesorio á la parte del Poniente que mide 18 metros 12 milímetros de larga por 8 con 359 de ancha, y dos patios, el uno al Oriente del palacio, cerrado de tapia, que ocupa una extension superficial de 289 metros 665 milímetros; y el otro al Poniente del mismo palacio, que mide una extension superficial de 504 metros 566 milímetro cuadrados, cuyo edificio tiene entrada por la parte Sur, Oeste y Norte, tasado en 5070 pesetas.

El pleno dominio de la mitad de una huerta, cercada de tapia alta de cal y canto, sillería y almenas, con árboles frutales, de 27 áreas 72 centiáreas al mismo sitio de Santiago, unida al palacio anterior, en 259.

La totalidad de dichas dos fincas, con otras procedentes de la vinculacion á que las mismas corresponden, se hallan afectas á un aniversario de 11 reales en favor de la parroquia de Santa Cecilia impuesto por D. Pedro Velasco; á otro de 24 reales anuales en favor de la misma parroquia fundado por D.^a Maria Salinas y á otro de 64 reales, limosna de 12 misas de peseta y 6 de 6 reales que deben celebrarse en la Capilla de Santiago.

Cuyas fincas fueron embargadas á D. Alfredo Maria de Rada para con su importe hacer pago de las costas causadas en el recurso de queja promovido por el Procurador Calderon á nombre del D. Alfredo en el pleito que sostuvo con D.^a Claudia Roldan sobre reconocimiento de prole.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo hacer presente que aun cuando se halla extinguido el usufructo constituido á favor de D. Ramon Maria de Rada y consolidado el pleno dominio en el D. Alfredo, aquella extincion no consta en el Registro de la propiedad, y los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, para los que deseen examinarlos; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 18 de Diciembre de 1893.—Cecilio del Barco.
—Ante mí, Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Gredilla la Polera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gredilla la Polera 19 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Monasterio de Rodilla.

Alcaldia de Estepar.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Estepar 17 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.

Tablada del Rudron.
Barcina de los Montes.

Alcaldia de Tuvilla del Lago.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de cuatro familias pobres. Además percibirá de 136 vecinos acomodados fanega y media de trigo y dos cántaras de vino de cada uno, casa y suerte de leña como un á vecino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tuvilla del Lago 18 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Alcaldia de Padilla de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa, con la dotacion esta última de 25 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad para contratar con los labradores, cuyas parejas de mulas ascienden á 50, 10 de bueyes, 50 de burras de labranza y bastante ganado de huelgo, cuyo estipendio se satisface en trigo de buena calidad en el mes de Septiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Padilla de Abajo 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldia de Grisaleña.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito para el año próximo de 1894, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Tambien se halla vacante la plaza de pastor de la dula, con la dotacion anual de 33 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas mensualmente por los encargados de la junta.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Grisaleña 19 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Oñate.

Alcaldia de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento ó particulares que hayan recogido uno ó los dos bueyes, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Jacinto Pascual Manso, vecino de Carmonero el Mayor (Segovia), á quien llevándolos desde esta feria á dicho pueblo, sujetos por un yugo que rompieron, se le extraviaron en la jurisdiccion del pueblo de Valtiendas en direccion á esta provincia, llevándose cada uno la parte de yugo a que iba sujeto, se servirán manifestarlo á esta Alcaldia para avisar á su dueño, quien abonará los daños causados.

Aranda de Duero 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Evaristo Minguez.

Señas de los bueyes.

El uno pardo, como de unas 24 arrobas, herrado, con un cacho de yugo y cordel atado, y el otro negro castaño, como de 22 arrobas, tambien herrado, y con otro cacho de yugo y cordel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia de aguas de Burgos.

El Consejo de Administracion de esta Compañia ha acordado amortizar 43 títulos de obligaciones del 6 por 100, cuyo sorteo tendrá lugar el dia 28 del corriente mes de Diciembre á las ocho de la noche en el salon de sesiones de la Compañia, Plaza de Alonso Martinez; advirtiéndose que las obligaciones que resulten amortizadas dejarán de devengar interés desde el dia 1.^o de Enero próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores, tanto de

acciones como de obligaciones, y por si desearan asistir al expresado acto.

Burgos 22 de Diciembre de 1893.
—El Director gerente, Federico Fernandez Izquierdo. 2-2

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.^o 9

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, ex-alumno del ginecólogo Dr. Gutierrez del Hospital de la Princesa, con ejercicio de estas especialidades durante algunos años al lado de reputados Profesores de dicho Hospital, así como de los del Real Hospital del Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete (para toda clase de operaciones y curas segun los procedimientos modernos de las Clínicas extranjeras), en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o—Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 6

Testamentarias.

Se hacen relaciones juradas para satisfacer á la Hacienda los Derechos reales por la trasmision de bienes, conforme al nuevo reglamento.

En Burgos, calle de Fernandez Gonzalez, núm. 23, piso segundo, derecha. 1

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 9

Roque Perez, Veterinario de la Real Casa, Veterinario municipal y Subdelegado de Veterinaria del partido de Burgos, participa á su numerosa clientela el traslado de su establecimiento de la Plaza de Vega, núm. 27, á la calle de la Merced, números 6 y 8 (frente al arco de Santa Maria), en donde no ha omitido gasto alguno, montando un herradero cómodo, y para los bueyes un excelente potro mecánico con todos los adelantos modernos. En el mismo local se construyen todos los herrajes á la medida.

Especialidad en el herrado de bueyes.

Merced, 6 y 8, Burgos. 7

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo.

Tambien se compra toda clase de pieles. 8-10

Tachuela rayada.

En la ferreteria de Ruperto Gimenez, Plaza Mayor, núm. 57, se ha recibido un gran surtido de tachuelas rayadas de primera, que se venderán por cantidad durante este mes al precio de 10 pesetas saco. 6-10